MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
"JOSE CASIMIRO ULLOA"

Nº 015 -2018-DG-HEJCU

Resolución Directoral

Miraflores..18...de...Enero.....de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 17-019038-001 que contiene el Informe N° 013-2018-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 003-2018-CS-HEJCU de la Presidenta del Comité de Selección y, el Informe N° 012-2018-OL-HEJCU de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Artículo 44 de la Ley nos dice que el Titular de la entidad está facultado para declarar la nulidad de oficio por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones, que para tal caso se debe de emitir acto resolutivo y consecuentemente retrotraer el procedimiento de selección a la etapa donde se origina el vicio de nulidad;

Que, el Articulo 66 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado precisa que los procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada contiene las siguientes etapas: 1. Convocatoria y publicación de bases. 2. Registro de participantes. 3. Formulación de consultas y observaciones. 4. Absolución de consultas y observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Evaluación y calificación.8. Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el Articulo 106 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa los alcances que tiene el tribunal o la entidad al ejercer su potestad resolutiva, precisamente en el inciso C) que nos dice que será factible su aplicación cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación, calificación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si cuenta con la información suficiente para efectuar el análisis sobre el fondo del asunto. De contar con dicha información, otorga la buena pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier impugnación administrativa contra dicha decisión;

Que, de acuerdo al Informe N° 003-2018-CS-HEJCU de fecha 08 de enero de 2018, la presidenta del comité de selección fundamenta los motivos por los cuales deviene en improcedente la solicitud de nulidad de oficio formulada por la empresa BIOMED E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 013-2018-OAJ-HEJCU de fecha 15 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoria Juridica opina que resulta improcedente la solicitud de nulidad de oficio formulada por la empresa BIOMED E.I.R.L., siendo necesario su aprobación por medio de Acto Resolutivo;

Que, de acuerdo al Informe N° 012-2018-OL-HEJCU de fecha 17 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina de Logística opina que resulta improcedente la solicitud formulada por la empresa BIOMED E.I.R.L., toda vez que no varía lo sustancial del plazo otorgado para la entrega del equipo, no generando en consecuencia vicio alguno de nulidad;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y, del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, Resolución Ministerial N° 621-2017-MINSA,

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO formulada por la empresa BIOMED E.I.R.L. en relación al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2017-HEJCU (desierto de la L.P N° 004-2016-HEJCU) Adquisición de Equipos de PIP "Ampliación, Remodelación y Equipamiento de los Servicios del Departamento de Patología Clínica del HEJCU" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", por las razones estipuladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al comité de selección a cargo del proceso de Adjudicación Simplificada N° 006-2017-HEJCU (desierto de la L.P N° 004-2016) Adquisición de Equipos del PIP "Ampliación, Remodelación y Equipamiento de los Servicios del Departamento de Patología Clínica del HEJCU", la prosecución del mismo, según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la oficina de comunicaciones realizar la publicación respectiva en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Dr. ENRIQUE GUTIERREZ YOZA
Director General
CMP 32677 RNE. 17560

EEGY/NRMMH/CELB/LCD

Distribución:
- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Logística
- Of. Asesoría Jurídica
- OCI
- Of. Comunicaciones
- Archivo